



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-050/2016

**ACTOR: MIGUEL ÁNGEL RAÚL ROMÁN
ANDRADE**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE
BRAVO, PUEBLA**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA**

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: 1. La sentencia definitiva de diecinueve de julio del presente año, por la que este Tribunal condenó a la autoridad responsable al pago de diversas prestaciones al ciudadano Miguel Ángel Raúl Román Andrade, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento del municipio de Palmar de Bravo, Puebla.

2. Los autos del expediente TEEP-AG-013/2017, relativo al asunto jurisdiccional integrado en virtud de que el expediente en que se actúa fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en razón del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido en contra de la resolución de doce de mayo de dos mil diecisiete.

3. Los escritos signados por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, recibidos el nueve de agosto y el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante los cuales remite diversa documentación con la finalidad de tener por cumplida la sentencia.

El acuerdo plenario de veinticuatro de agosto del presente año, dictado en el expediente en que se actúa.

4. El escrito de dos de octubre del presente año, signado por el actor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Adeudo. Conforme a las constancias que obran en autos, la cantidad que la responsable adeuda o adeudaba al actor, era de \$594,400.00 (quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100, M.N).

SEGUNDO. Cumplimiento. De las constancias que obran en autos, se advierte que las partes convinieron liquidar el adeudo al actor mediante tres pagos, que se realizarían los días veintiocho de julio, quince de agosto y quince de septiembre del año que transcurre, de los cuales obran las constancias remitidas por la responsable; así como lo manifestado por el actor al reconocer que ha quedado saldado el adeudo a que fue condenado el Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla

TERCERO. En consecuencia, se tiene por cumplida por parte de la autoridad responsable, la sentencia definitiva de diecinueve de julio de dos mil diecisiete dictada en el expediente en que se actúa.

QUINTO. Devuélvanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos y archívese como asunto concluído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY